

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00341-00

Se procede a dirimir la colisión negativa de competencia que por factor cuantía propone el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad con su homólogo Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto al conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por Banco AV Villas S.A., contra Jesús Arturo Forero Forero.

I. ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien por auto de 12 de diciembre de 2022 rechazó la demanda por cuanto el asunto supera la menor cuantía.

Con proveimiento de 5 de julio de 2023 el Juzgado Veintiséis Civil Municipal promovió el conflicto negativo de competencia al considerar que la cuantía de las pretensiones no excedía la menor cuantía, esto es, los 40 smlmv.

II. CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Dispone el numeral 1º del artículo 26 del Código General que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Revisado el paginario se encuentra que la demandante reclamó el cobro coercitivo así:

Pagaré	Capital insoluto	Intereses remuneratorios	Interés moratorio pactado	Intereses moratorios
2469559	\$28'180.006,00	\$3'898.990,00	\$1'782.276,00	30/08/2022
XX06032	\$5'906.421,00	\$48.153,00	\$0,00	15/09/2022

Al hacer la liquidación de intereses moratorios¹ sobre cada uno de los capitales desde la fecha de exigibilidad para cada obligación hasta la data en que fue presentada la demanda, esto es, 27 de septiembre de 2022², arroja el valor por concepto de capital más réditos moratorios de \$28'854.123,22 y 5'969.969,19 respectivamente los que sumados con las otras obligaciones objeto de recaudo, la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda ascendían a \$40'553.511,22 monto que para el año 2022 superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes pues para ese año se estipulaba en \$40'000.000,00³.

Entonces, le asistía razón al juzgado de pequeñas causas en excusar el conocimiento del asunto por razón a la cuantía, pues a este solo le corresponde conocer los asuntos de mínima en atención a lo previsto en parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por tanto, si bien el Juzgado Veintiséis Civil Municipal realizó una liquidación de la obligación y con fundamento en aquella determinó que no excedía la menor cuantía, lo cierto es que parametrizó esos réditos al 10 de mayo de 2023 fecha en la cual se le hizo reparto a esa dependencia, pero no tuvo en cuenta la data del primero reparto de incoativo, esto es, la del 27 de septiembre de 2022 como así consta en el acta de reparto con secuencia 72723, luego, contrario a lo que concluyó si tiene competencia para conocer el asunto.

¹ Ver liquidación de cada obligación que hace parte íntegra de esta decisión y obra en PDF inmediatamente anterior

² Ver acta de reparto al Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 27 de septiembre de 2022 obrante en el cuaderno 02 PDF05

³ Salario mínimo fijado para el año 2022 mediante Decreto 1724 de 2021 en 1'000.000,00

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Veintiséis Civil Municipal por razón de la cuantía, según las reglas de reparto y en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal con su homólogo Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple asignado al primero el conocimiento del proceso ejecutivo incoado por Banco AV Villas S.A. contra Jesús Arturo Forero Forero.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.